

Resolución de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se extiende la declaración de agua mineral natural procedente del sondeo núm. O-2579 al agua captada por la obra subterránea núm. O-7456, situada en el término municipal de Chóvar, provincia de Castellón.

VISTO el expediente de solicitud de extensión de la declaración de agua mineral natural procedente del sondeo O-2579 al agua captada del sondeo O-7456 sito en el término municipal de Chovar, provincia de Castellón, instado ante el Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón por el Ayuntamiento de Chóvar, con CIF: P-1205600-H, y en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por resolución de fecha 11-2-2002 de la Conselleria de Innovación y Competitividad, se declaró agua mineral natural la procedente de la captación O-2579, sondeo del Barranco Carbón, en el término municipal de Chóvar (Castellón).

SEGUNDO.- Por Resolución de 30-4-2004 de la Dirección General de Industria e Investigación Aplicada, se otorga al Ayuntamiento de Chóvar de la provincia de Castellón con CIF: P-1205600-H, la concesión de aprovechamiento del agua mineral natural captada por el sondeo O-2579, sondeo del Barranco Carbón, en el término municipal de Chóvar (Castellón).

TERCERO.- Por resolución de fecha 10-9-2010, la Dirección General de Industria e Innovación resolvió extender la declaración de agua mineral natural procedente de la captación número O-2579, sondeo Barranco Carbón, al agua captada por el sondeo O-5018, denominada Nuevo Barranco Carbón en el término municipal de Chóvar (Castellón).

CUARTO.- Por resolución de fecha 15-6-2012, la Dirección General de Energía acordó extender la concesión de aprovechamiento de agua mineral natural con destino a planta embotelladora procedente de la captación O-2579, sondeo Barranco Carbón, (otorgada al Ayuntamiento de Chovar mediante resolución de fecha 30-4-2004 del Director General de Industria e Investigación Aplicada, y ampliada por resolución de 22-7-2005 del Director General de Industria y Comercio) al agua mineral natural captada por el sondeo O-5018, denominada Nuevo Barranco Carbón en el término municipal de Chóvar (Castellón).

QUINTO.- Por Resolución de fecha 09.05.2018, la Dirección General de Industria y Energía acordó extender la declaración de agua mineral natural procedente de la captación núm. O-2579 (declarada mediante Resolución de 11-2-2002 de la Conselleria de Innovación y Competitividad), al agua captada por la obra subterránea núm. O-7420, situada en la parcela 252 del polígono 10 del término municipal de Chóvar (Castellón), cuyas coordenadas UTM (HUSO 30, ETRS89) son X=728912 m., Y=4414525 m. y Z= 395 m.s.n.m..



QUINTO.- Con fecha de registro de entrada 23-5-2017, el citado Ayuntamiento de Chóvar solicitó en el Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón extensión de la declaración de agua mineral natural procedente de la captación O-2579 al agua captada por el sondeo O-7456, sito en el polígono 2, parcela 99, del término municipal de Chóvar, cuyas coordenadas UTM (HUSO 30, ETRS89) son X: 730004 m; Y: 4415856 m.

SEXTO.- Con fecha 26-6-2017, por personal técnico de minas del Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón, se realizó la toma de muestras del agua surgente de la captación O-7456 remitiendo una muestra de agua al Instituto Geológico y Minero de España, para su análisis e informe sobre la extensión de declaración mineral natural.

SÉPTIMO.- Con fecha 20-9-2017 el Servicio Territorial de Industria y Energía remite informe hidrogeológico de la citada captación al Instituto Geológico y Minero de España, para su informe.

OCTAVO.- Realizada la información pública pertinente en el BOE nº 243 de 9-10-2017 y en el DOGV nº 8162 de 3-11-2017, no se presentó alegación alguna.

NOVENO.- Con fecha 28-12-2017 tiene entrada en el Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón, informe emitido por el Instituto Geológico y Minero de España, en el que concluye que el sondeo O-7456, se encuentra dentro del perímetro de protección de la captación ya declarada O-2579, y que ambas captaciones obtienen aguas provenientes del mismo acuífero, por lo que se deduce que la nueva captación tiene una composición físico-química similar a la del sondeo O-2579 que ya ostenta la declaración de agua mineral, y por tanto de acuerdo con el artículo 3.1.b del Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para el consumo humano, se podría proceder a la ampliación del reconocimiento como agua mineral natural a la captación O-7456.

DÉCIMO.- Con fecha 12-1-2018 se solicita a la Dirección General de Salud Pública, y a la Confederación Hidrográfica del Júcar informe sobre la extensión del reconocimiento de que se trata.

UNDÉCIMO.- Con fecha 13-2-2018 tiene entrada en el Servicio Territorial de Industria y Energía informe favorable de la Dirección General de Salud Pública.

DUODÉCIMO.- Con fecha 26-2-2018 tiene entrada en el Servicio Territorial de Industria y Energía, informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar, en el que no muestran inconveniente a la extensión de la declaración de agua mineral natural de las aguas del sondeo referido, informando a su vez, que para incrementar la concesión otorgada para el uso de las aguas ya declaradas, procedería emitir nuevo informe.

DÉCIMOTERCERO.- Con fecha 9-3-2018, por personal técnico de minas del Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón, se emite informe proponiendo la extensión de la declaración de agua mineral natural procedente de la captación O-2579 al agua captada del sondeo O-7456.

DECIMOCUARTO.- El Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón, mediante escrito de fecha de registro de entrada departamental 29-03-2018, remite propuesta favorable de ampliar el reconocimiento de agua mineral natural la procedente del sondeo O-7456, coordenadas UTM (HUSO 30, ETRS89) son X: 730004 m; Y: 4415856 m., situado en el polígono 2, parcela 99, del término municipal de Chóvar, provincia de Castellón, al captar del mismo acuífero y tener una composición físico-química similar que las aguas captadas del sondeo O-2579.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y el RD 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

SEGUNDO.- El Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para el consumo humano.

TERCERO.- El Decreto 7/2015, de 29 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determinan las consellerias en que se organiza la Administración de la Generalitat, el artículo 30 del Decreto 103/2015 de 7 de julio del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, y el Decreto 104/2017, de 21 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Empleo, que establece que la Dirección General de Industria y Energía ejercerá las funciones en materia de minería.

CUARTO.- El artículo 3 de la Orden 14/2011, de 31 de marzo, de la Consellería de Industria, Comercio e Innovación, por la que se establecen los órganos competentes para el ejercicio de determinadas funciones en materia de derechos mineros.

QUINTO.- El apartado quinto de la Resolución de 21 de marzo de 2018, del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se delegan atribuciones en determinados órganos y unidades administrativas de la Conselleria.

VISTO lo anterior y los preceptos legales y reglamentarios citados y demás disposiciones de especial y general aplicación, esta Dirección General de Industria y Energía,

RESUELVE

Extender la declaración de agua mineral natural procedente del sondeo núm. O-2579 (declarada mediante Resolución de 11-2-2002 de la Conselleria de Innovación y Competitividad), al agua captada por la obra subterránea núm. O-7456, situada en el polígono 2, parcela 99, del término municipal de Chóvar, provincia de Castellón, cuyas coordenadas UTM (HUSO 30, ETRS89) son X: 730004 m; Y: 4415856 m..

La presente resolución no puede extenderse de “facto” para aguas procedentes de cualquier otra surgencia, pozo, sondeo, manantial, etc., existente o a realizar, si previamente y tras la oportuna tramitación reglamentaria no se acuerda por esta Consellería la calificación como mineral natural de las aguas así obtenidas.

Previamente al aprovechamiento del agua captada por la obra subterránea nº O-7456, declarada mineral natural en la presente resolución, y para su puesta en explotación para su comercialización, se deberá solicitar en el Servicio Territorial de Industria y Energía de la provincia de Castellón, la oportuna modificación del aprovechamiento concedido mediante Resolución de 30-04-2004 de la Dirección General de Industria e Investigación Aplicada, por la que se otorga la concesión de aprovechamiento de agua mineral natural al Ayuntamiento de Chóvar, a la procedente de la captación núm. O-2579, término



municipal de Chóvar de la provincia de Castellón, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial para el consumo humano, en el artículo 26 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y en el artículo 41 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, Reglamento General para el Régimen de la Minería.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De no recurrir en reposición y con arreglo a lo que disponen los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

València,

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

(P.D. del Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, efectuada mediante Resolución de 21 de marzo de 2018, DOCV núm. 8262, de 27.03. 2018)